



Gobierno de Chile

# resolución

La Serena, 12 ENE. 2015

**visto:**

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones;
- La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- La Ley N° 20.641, de Presupuesto para el Sector Público año 2.013;
- El Decreto N° 678 de fecha 11 de marzo de 2.014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- La Resolución N° 155 de fecha 07 de diciembre de 2.011 que aprobó las Bases Administrativas Generales, Especificaciones Técnicas y Anexos de la Licitación Pública ID 624-80-LP11 "REPOSICIÓN SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DE EMERGENCIAS REGION DE COQUIMBO";
- Las Resolución (e) N° 646 de fecha 18 de junio de 2.012 que adjudicó la Licitación Pública ID 624-80-LP11, denominada "REPOSICIÓN SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DE EMERGENCIAS REGIÓN DE COQUIMBO", del Gobierno Regional de Coquimbo.
- La Resolución N°40 de fecha 27 de junio de 2.012, que aprobó la orden de compra N° 624-80-LP11, denominada "REPOSICIÓN SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DE EMERGENCIAS REGIÓN DE COQUIMBO", del Gobierno Regional de Coquimbo.
- La Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República; se dicta la siguiente:
 

**teniendo presente:**
- El Memorándum N° 19 de fecha 09 de enero de 2.015, del Jefe del Departamento de Ingeniería y Proyectos que solicita aprobar contrato de comodato entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la Comunidad Agrícola de Quebrada Honda, en el marco del proyecto: "Reposición Sistema de Radiocomunicación de Emergencias Región de Coquimbo", suscrito entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la empresa Gallyas Telecom S.A; se dicta la siguiente:

## resolución (e) N° 17

1. APRUÉBASE, el Contrato de Comodato de fecha 26 de diciembre de 2.014, suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO y la COMUNIDAD AGRÍCOLA DE QUEBRADA HONDA, representada por su Presidente don EFRÁIN ANTONIO ALEGRÍA BARRAZA, cédula de identidad N° 7.095.143-6, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO  
COMUNIDAD AGRÍCOLA DE QUEBRADA HONDA

-A-

GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO

En La Serena, a 26 de diciembre de 2.014, comparecen: por una parte, don EFRÁIN ANTONIO ALEGRÍA BARRAZA, chileno, profesor de Estado, cédula de identidad N° 7.095.143-6, domiciliado en Avenida El Bosque N° 1495, Colina El Pino, comuna de La Serena, Cuarta Región, en representación de La Comunidad Agrícola de Quebrada Honda, en adelante la "comodante"; y por la otra, el Gobierno



GOBIERNO REGIONAL  
REGION DE COQUIMBO



resolución (e) N° 17

Regional de Coquimbo, RUT: 72.225.700-6, representada, por su Intendente Regional don HANNE CRISTINE UTRERAS PEYRIN, chilena, arquitecto, cédula nacional de identidad número 12.017.946-2, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 350, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en adelante e indistintamente "GORE" o "comodatario". Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas referidas y exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: La Comunidad Agrícola Quebrada Honda, es dueña del predio denominado "Quebrada Honda" ubicado en el Distrito N° 2 de una superficie aproximada de 8.444 hectáreas, comuna de La Higuera, cuya inscripción de dominio se encuentra practicada a fojas 490, N° 470 del Registro de Propiedad del año 1.977, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: Por el presente acto, la comodante entrega en comodato al Gobierno Regional de Coquimbo, quien debidamente representada, acepta y recibe un retazo de terreno ubicado en la propiedad singularizada en la cláusula primera anterior, con una superficie aproximada de 144 metros cuadrados, situado en las coordenadas Latitud 30°50'26.38"S, Longitud 71° 37' 10.56" O, y que se indica en el plano que anexado al presente contrato y debidamente firmado por los comparecientes, forma parte integrante de él.

La entrega del bien dado en comodato constará en la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por ambas partes, y que para todos los efectos legales constituye parte integrante del presente instrumento.

TERCERO: Las partes convienen que el uso que se le dará al inmueble antes señalado, dice relación con la construcción, instalación, operación, mantención y explotación de una estación repetidora de onda VHF, que forma parte de la Red regional de Emergencia, en el marco del proyecto "REPOSICION SISTEMA REGIONAL DE RADIOCOMUNICACIÓN DE EMERGENCIA". Para estos efectos, el Gobierno Regional de Coquimbo, a través de La empresa Gallyas Telecom S.A., instalará, en el retazo de terreno individualizado en la estipulación precedente, una torre autosoportada de 12 metros, una caseta contenedora de los equipos radiales así como la porta paneles solares cerco perimetral y equipos que componen el sistema repetidor. Para modificar la ubicación del terreno entregado en comodato, se requerirá de la autorización escrita de la Comunidad Agrícola Quebrada Honda y rectificación del plano señalado en la cláusula anterior.





resolución (e) N° 17

CUARTO: El funcionamiento de estos equipos y su mantención no serán de cargo del comodante, por lo que no será su obligación entregar ningún tipo de servicio, ya sea eléctrico o de otra clase.

QUINTO: Mediante el presente contrato, el comodante faculta tanto al Gobierno Regional de Coquimbo y a la empresa Gallyas Telecom S.A., como a su personal o contratistas, para que con máquinas, vehículos, materiales y demás elementos necesarios: i) construyan, instalen, operen, exploten, mantengan y efectúen reparaciones en el sitio en que se emplacen los equipos de Radio; ii) ocupen y cierren perimetralmente el retazo o sección de terreno referido en la cláusula segunda de este instrumento, para la adecuada protección de los equipos de Radio; y iii) ingresen al retazo de terreno entregado en comodato, tanto en forma peatonal como vehicular, para la ejecución de los fines señalados en la cláusula tercera, debiendo utilizar terrenos que no estén ocupados por los comuneros de la Comunidad Agrícola Quebrada Honda.

SEXTO: El presente contrato de comodato tendrá una vigencia de diez años, contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Vencido dicho plazo, se prorrogará, automáticamente, por períodos iguales y sucesivos de diez años cada uno, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término de forma anticipada, mediante el envío de una carta certificada notarial dirigida al domicilio de la otra parte señalado en la comparecencia del presente contrato, con a lo menos doce meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de la prórroga que se hallare vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Regional de Coquimbo podrá en cualquier tiempo, poner término anticipado al presente contrato de comodato, caso en el cual, comunicará su voluntad en tal sentido mediante carta enviada al domicilio del comodante con una anticipación de a lo menos dos meses al vencimiento del contrato o su prórroga. El comodatario mantendrá indemne al comodante de todo detrimento que produzca a sus bienes que signifique un perjuicio a su patrimonio, siempre y cuando el detrimento no se deba a culpa del comodatario. Asimismo, se deja constancia que al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, el comodatario deberá restituir el inmueble entregado en comodato, para lo cual se levantará la correspondiente acta de entrega la que deberá ser firmada por ambas partes.

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que el propietario del inmueble no podrá hacer construcciones, plantaciones ni obras de ninguna naturaleza dentro de las superficies que ocupen el retazo dado en comodato. Tampoco podrá, en forma alguna, impedir, obstruir u obstaculizar el acceso al retazo del predio al personal del GORE, o técnicos externos autorizados por éstos, que realicen labores de instalación, mantención o reparación de los equipos instalados, salvo que infrinja los términos de la cláusula quinta.



resolución (e) N° 17

OCTAVO: Todas las construcciones, instalaciones y mejoras que se introduzcan en el inmueble objeto del presente contrato de comodato, pertenecerán al comodatario, las que al término del contrato deberán ser retiradas, salvo que su retiro cause detrimento al inmueble. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, pasarán a dominio del propietario los equipos de radio que se instalen en el retazo dado en comodato.

NOVENO: Durante la vigencia del presente contrato, el Gobierno Regional de Coquimbo, se obliga a facilitar el acceso a las personas que designe el comodante, para inspeccionar el retazo y las instalaciones que se hayan efectuado cuando éste así lo requiera.

DÉCIMO: El comodante no responderá por robos que puedan ocurrir en el bien dado en comodato, ni por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, lluvias, terremotos, viento, rayos, explosiones, caídas de árboles, efectos de humedad, calor u otros acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERO: El Gobierno Regional de Coquimbo, se compromete dentro de sus competencias, a gestionar el mejoramiento de los caminos de acceso a los sectores de Maintencillo, Maitenes Alto, El Colorado, y camino a huerto de comunero Sr. Rene López, trabajos que deberán realizarse a lo menos una vez al año, durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato. Además dentro de un plazo de 12 meses desde la suscripción del presente contrato gestionará la construcción de un pozo profundo de 70 metros, con tubería de acero de 6", en el sector de "Las Margaritas". Además gestionará proyecto de electrificación rural (PER) hasta el sector de El Maray.

DÉCIMO SEGUNDO: Serán de cargo del Gobierno Regional de Coquimbo, todos los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destinará el inmueble individualizado en la cláusula segunda, sean referentes a condiciones sanitarias, medioambientales, higiénicas, municipales, de seguridad, reglamentarias o de cualquiera otra índole

DÉCIMO TERCERO: En caso de que el comodante enajene, transfiera o aporte el inmueble sobre el cual se constituye el presente contrato de comodato, o que se extingan, a cualquier título y por cualquier causa, tiempo y circunstancia, sus derechos sobre el mismo, dicho gravamen será de cargo del respectivo causahabiente, sucesor, adquirente o propietario, mientras esté vigente el presente acuerdo de voluntades.





resolución (e) N° 17

DÉCIMO CUARTO: El Gobierno Regional de Coquimbo, no podrá ceder o transferir total o parcialmente a cualquier título los derechos que emanan del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

DÉCIMO SEXTO: Todos los gastos y derechos que se originen por concepto de la celebración del presente contrato, serán pagados íntegramente por GORE.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de doña Hanne Cristine Utreras Peyrin, para representar al Gobierno Regional de Coquimbo, consta en Decreto N° 678 del 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería de don Efraín Antonio Alegría Barraza, para representar a la Comunidad Quebrada Honda, consta en el Acta de Elección de Directorio de fecha 27 de noviembre de 2011, reducida a escritura pública con fecha 1 de marzo de 2012, y anotada en el repertorio bajo el N° 1.817 de la segunda Notaría de la ciudad de La Serena, servida por don Oscar Fernández Mora.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno de ellos en poder del comodante, y los dos restantes en poder del comodatario.

Ratifican y firman:

- HANNE UTRERAS PEYRIN - INTENDENTA REGIONAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.
- EFRAÍN ALEGRÍA BARRAZA - PRESIDENTE COMUNIDAD AGRÍCOLA DE QUEBRADA HONDA.

*Anótese, comuníquese y archívese.*



LRH/ISE/JPR/MFR/mer



**HANNE UTRERAS PEYRIN**  
Intendenta Regional  
Gobierno Regional de Coquimbo

